

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 23 de noviembre de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda, donde ha vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada, en donde además se encuentra fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, sin embargo, no se observan pruebas que sean susceptibles de evacuar en audiencia. Sírvase proveer.

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 1177**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Jamundí, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **RESTITUCION** instaurado a través de apoderado judicial por **CENTRO COMERCIAL ALFAGUARA P.H** contra **YANETH TRIVIÑO IZQUIERDO**, se encuentra vencido el término de traslado de la excepción propuesta por la demandada y se ha fijado fecha para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, sin embargo, una vez revisada la foliatura del expediente, así como los documentos anexados a el, se observa que no existen pruebas que sea susceptibles de evacuar en audiencia, como se pasa a mostrar.

Por la parte demandante:

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- Certificación emitida por el secretario de Gobierno de este municipio, folios 3 a 6
- contrato de concesión de espacio de zona común que obra a folios 7 al 15.
- aviso de notificación de terminación del contrato y las notificaciones, folios 16 a 20.
- comunicado prórroga del contrato de arrendamiento, folios 31 a 33.
- constancia de no conciliación, folios 34 a 39.

Por la parte demandada:

**PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA SEÑORA DANIEL ANGULO MORA**

- Contrato de arrendamiento de local comercial
- Comunicado prórroga del contrato de arrendamiento fechado el 27 de marzo de 2017
- Facturas de venta emitidas por el demandante
- 1 cd

**PRUEBA PERICIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir prueba, de modo pues, que la carga procesal se encontraba en cabeza de la demandada y el hecho de no haberla allegado oportunamente no puede ser subsanado por esta operadora judicial, por lo que, se abstiene el despacho de decretar la misma.

Habiéndose verificado que no existen pruebas que deban ser prácticas en audiencia, se tendrán como pruebas los documentos aquí señalados, en el valor que la ley les otorgue y en consecuencia una vez en firme la presente providencia

volverán las diligencias a despacho para decidir lo que en derecho corresponda esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

Finalmente y conforme con lo aquí considerado se ordena la suspensión de la audiencia programada para el día 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 9:00AM.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRÉTENSE y TÉNGASE** como tales las siguientes pruebas documentales:

Por la parte demandante:

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- Certificación emitida por el secretario de Gobierno de este municipio, folios 3 a 6
- contrato de concesión de espacio de zona común que obra a folios 7 al 15.
- aviso de notificación de terminación del contrato y las notificaciones, folios 16 a 20.
- comunicado prórroga del contrato de arrendamiento, folios 31 a 33.
- constancia de no conciliación, folios 34 a 39.

Por la parte demandada:

**PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA SEÑORA DANIEL ANGULO MORA**

- Contrato de arrendamiento de local comercial
- Comunicado prórroga del contrato de arrendamiento fechado el 27 de marzo de 2017
- Facturas de venta emitidas por el demandante
- 1 cd

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de decretar la prueba pericial solicitada por la demandada, conforme se consideró.

**TERCERO: SUSPENDASE** la diligencia programada para el día 25 de noviembre de 2020, a la hora de las 9:00AM, por las razones expuestas.

**CUARTO:** Una vez en firme la presente providencia, vuelvan las diligencias a despacho para decidir de fondo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**RUBELIA SOLIS ANAYA**

Rad. 2019-00528-00

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE JAMUNDI

En estado No. 142 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 de noviembre de 2020

La secretaria,

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**